



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Clase: Declarativo
Radicado: 08001310500720220018100
Accionante: Boris Herrera Ruiz
Accionado: Grupo Empresarial Metro Caribe S.A. G.E.
Asunto: CONROVERSIAS DE CONTRATOS; DECLARA IMPEDIMENTO REMITE PROCESO

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el proeso declarativo de la referencia, dentro del cual, estando fijada fecha para celebrar audiencia pública, previas solicitudes del apoderado judicial de la parte actora, doctor NELSON ANTONIO REYES CERVANTES, identificado con la C.C #18.674.236 de Barranquilla, su señoría formuló denuncia disciplinaria sobre la conducta de ese apoderado, de lo que se puede advertir la condición descrita en el numeral 8 del artículo 141 del CGP en concordancia con del artículo 140 del mismo ordenamiento.

DAIRO DE JESÚS MARCHENA BERDUGO
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase: Declarativo
Radicado: 08001310500720220018100
Accionante: Boris Herrera Ruiz
Accionado: Grupo Empresarial Metro Caribe S.A. G.E.

Visto y corroborado el anterior informe secretarial, en ejercicio del control previo que caracteriza las actuaciones judiciales, resulta necesario analizar lo informado en el marco de los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso por remisión directa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, dado que es aquella normativa la que regula lo tocante a los impedimentos de los jueces y magistrados; norma inicial que estima:

“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Clase: Declarativo
Radicado: 08001310500720220018100
Accionante: Boris Herrera Ruiz
Accionado: Grupo Empresarial Metro Caribe S.A. G.E.
Asunto: CONROVERSIAS DE CONTRATOS; DECLARA IMPEDIMENTO REMITE PROCESO

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.”

Así mismo el artículo 141 expone:

*“Son causales de recusación las siguientes:
(...)”*

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (...)”

De acuerdo a ello, y teniendo como antecedente que, en efecto, existe una denuncia disciplinaria que formulé en contra del apoderado de la parte actora la cual fue radicada ante la Comisión de Disciplina Judicial, seccional Atlántico, el 16 de junio de 2023, la única actuación judicial procedente es apartarse del conocimiento de aquellos procesos en los cuales funja el denunciado bajo las calidades enunciadas.

Por lo anunciado, el Juzgado Séptimo Laboral Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Declarar configurada la causal de impedimento señalada en el numeral 8 del artículo 141 del Código General del Proceso y en consecuencia, ordenar la remisión inmediata al Juzgado Octavo Laboral Del Circuito Judicial de Barranquilla, del expediente virtual correspondiente al proceso declarativo iniciado por Boris Ricardo Herrera Ruiz en contra de Grupo Empresarial Metro Caribe S.A G.E. dentro del cual funge como apoderado judicial el abogado Nelson Antonio Reyes Cervantes, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en concordancia con las previsiones del inciso segundo del artículo 140 Ibidem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Clase: Declarativo
Radicado: 08001310500720220018100
Accionante: Boris Herrera Ruiz
Accionado: Grupo Empresarial Metro Caribe S.A. G.E.
Asunto: CONROVERSIAS DE CONTRATOS; DECLARA IMPEDIMENTO REMITE PROCESO

2. Por roll de secretaría, realizar las anotaciones correspondientes en el radicado de la referencia en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 05/07/2023 se notifica auto de
fecha 04/07/2023
Por estado No.105__
El secretario
Dairo Marchena Berdugo